



PROCESO	VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	AGROFUMIGACIÓN INDUSTRIAL S.A.S
DEMANDADOS	EL PORTICO MONTERREY S.A.S.
RADICADO	68001310300120230021500

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Para proveer.

Bucaramanga, 26 de septiembre de 2023

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra para calificación, demanda presentada por la sociedad AGROFUMIGACIÓN INDUSTRIAL S.A.S., identificada con Nit. 901.256.414-3, a través de apoderado judicial, en contra de la sociedad EL PORTICO MONTERREY S.A.S., identificada con Nit. 900.731.753-9, sería del caso proceder a impartir trámite de admisión, de no ser porque se observa que este estrado judicial no es competente, en razón a lo siguiente:

1. El artículo 28 del Código General del Proceso, establece las reglas para determinar la competencia por el factor territorial, el numeral 1) que establece la regla general señala que en los procesos contenciosos será competente el juez del domicilio del demandado, salvo que exista disposición en contrario.

Estudiado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el domicilio principal se ubica en la Carrera 19 # 29D-19 Barrio Boulevard de las Rosas de la ciudad de Santa Marta, circunstancia suficiente para determinar que la competencia recae sobre los jueces de la ciudad de Santa Marta, a más de observar que, la demandada se encuentra dirigida a los juzgadores de dicha localidad – reparto.

2. Otra de las reglas aplicables para determinar la competencia, es aquella en razón de la cuantía, establecida en el artículo 26 del C.G.P., cuya regla aplicable en el caso que nos ocupa es la primera, que señala que, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de presentación de la demanda, sin tomar en consideración los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios.

Obsérvese que, el Código General del Proceso atribuye el conocimiento a los Juzgados Civiles del Circuito los procesos de mayor cuantía, la que determina el artículo 25 del Código General del Proceso, equivalente a 150 SMLMV los que corresponde a la suma de \$174.000.001; sin embargo, la presente demanda no corresponde a aquellos procesos que conocen los despachos del circuito, toda vez que el total de las pretensiones y el acápito de cuantía las considera en **\$9.861.000,00**, lo que a todas luces deja ver que es una mínima cuantía, cuyo conocimiento está en cabeza de los Juzgados Municipales, de conformidad con el artículo 17 numeral 1 ibidem

Lo expuesto es suficiente para que se imponga el rechazo de la presente demanda en razón a la cuantía y el factor territorial y, como consecuencia, se ordena su envío a los **Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Santa Marta** - reparto, para su trámite.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la presente demanda verbal declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR la remisión del presente expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA – REPARTO, a través de correo electrónico por haber sido presentada digitalmente.

TERCERO. – ARCHIVARSE el expediente digital con las anotaciones correspondiente en el sistema de radicación.

NOTIFÍQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ



Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50305b9a7341ff2f7d5d7a24012bd31a3e000e2ba45a2159b5835f01a8040027**

Documento generado en 26/09/2023 03:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>